INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE VISCOFAN S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN DE

VISCOFAN, S.A.

(Sociedad Segregada)

a favor de

VISCOFAN ESPAÑA, S.L.U.

(Sociedad Beneficiaria)

Madrid, a 25 de febrero de 2021

Viscofan S.A

1. OBJETO

El Consejo de Administración de Consejo de Administración de Viscofan S.A (en adelante "Viscofan" o la "Sociedad Segregada") y Viscofan España, S.L.U. (en adelante, "Viscofan España" o la "Sociedad Beneficiaria") han redactado y suscrito un proyecto común de segregación (en adelante, el "Proyecto de Segregación" o el "Proyecto") en virtud del cual Viscofan S.A., sociedad matriz, segrega una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma y la transmite en bloque, por sucesión universal, a Viscofan España (en adelante, la "Segregación").

Dicha unidad económica está formada por el negocio en España de fabricación y desarrollo de todo tipo de envolturas y films para uso alimentario u otras aplicaciones, así como la producción de energía eléctrica tanto para propio consumo como para la venta de la misma a terceros, actividad cuyos centros productivos se encuentran en los términos de Cáseda (Avenida Aibar- Caparroso 0 S N, 31490 Cáseda) y Urdiain (Lugar Bentalde, 4, 31810 Urdiain) , ambos en Navarra; la unidad económica incluye las funciones de gestión y servicios soporte, así como las actividades relativas a la comercialización y venta de las envolturas fabricadas, actividades todas ellas que principalmente se desarrollan en Tajonar, (Polígono Industrial Berroa, c/ Berroa 15, 31192 Tajonar, Navarra) (en adelante la "Unidad Segregada").

A los efectos previstos la LME (artículo 77 y concordantes) los Consejos de Administración de las sociedades participantes han elaborado este informe común sobre el Proyecto de Segregación, en el que se explica y justifica detalladamente el mismo en sus aspectos jurídicos y económicos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN

El grupo Viscofan, liderado por su matriz, la Sociedad Segregada, desarrolla su objeto social tanto directamente como a través de la participación y titularidad del capital social de las sociedades que integran dicho grupo.

La finalidad de la operación proyectada es completar en España la filialización de la actividad del negocio mencionada en el apartado 1 anterior, mediante su incorporación a la Sociedad Beneficiaria, sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Segregada.

En concreto, los motivos económicos que impulsan esta Segregación son los siguientes:

- Racionalizar la estructura empresarial del grupo Viscofan, separando económica y jurídicamente la función de Viscofan, como sociedad holding centrada en la dirección y supervisión del mismo, la fijación de los objetivos estratégicos, la definición de su modelo organizativo y la prestación de servicios globales de apoyo a la gestión a todas las entidades del grupo.

- Optimizar la gestión, el control y el seguimiento de la actividad en España a través de la Sociedad Beneficiaria y facilitar el control financiero y administrativo de la misma por parte de sus gestores, a través de la elaboración de cuentas anuales y estados financieros periódicos propios de la actividad desarrollada en España, lo cual redundaría en un mejor análisis y en una mayor eficiencia en la asignación de recursos dentro del grupo.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN

3.1 Estructura jurídica de la operación. Aplicación del régimen simplificado.

La Sociedad Segregada, Viscofan, mediante segregación, modalidad de escisión prevista en los artículos 68.1.3º y 71 LME, traspasará en bloque todos los elementos patrimoniales que integran la Unidad Segregada (tal y como se detalla en el apartado 6, y por remisión del mismo en el **Anexo 3** del Proyecto), subrogándose por sucesión universal la Sociedad Beneficiaria, Viscofan España, en la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas afectos a ésta, como los medios humanos y materiales vinculados a su explotación.

Dado que la Sociedad Beneficiaria, Viscofan España, es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Viscofan (lo que, a su vez, asegura que los accionistas de Viscofan participen de forma indirecta en el capital de Viscofan España en la misma proporción en que lo hacen en el capital de Viscofan) se aplicará el régimen simplificado de segregación previsto en los artículos 78 bis y 49, por remisión del artículo 73 de la LME, y en su virtud:

- El Proyecto no contiene las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME, en lo relativo, esencialmente, al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias (artículo 49.1.1º y 74.2º de la LME).

- La Sociedad Beneficiaria no precisa adoptar un acuerdo de aumento capital (artículo 49.1.3º y 74.2º de la LME), debiendo integrar el valor neto de los elementos patrimoniales recibidos por ésta en una reserva por segregación en los términos que se determinan en el apartado 6 del Proyecto. Además, siendo la Sociedad Beneficiaria una sociedad de responsabilidad no se hace preciso la designación de experto independiente para la valoración del Patrimonio Segregado, como aportación no dineraria.

No obstante la aplicabilidad del régimen simplificado, como consecuencia del hecho de que la Unidad Segregada constituye un activo o actividad esencial de Viscofan en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la Segregación se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Viscofan de 2021, dentro de los seis meses siguientes a su fecha de cierre de ejercicio. Igualmente, la Segregación se someterá a la aprobación del socio único de la Sociedad Beneficiaria.

3.2. Menciones necesarias del Proyecto Común de Segregación.

El contenido del Proyecto Común de Segregación, formulado y suscrito por los órganos de administración de las sociedades participantes en la Segregación, se ajusta a lo dispuesto para este tipo de operación por la LME.

3.3. Identificación de las sociedades participantes en la segregación.

a. SOCIEDAD SEGREGADA:

La Sociedad Segregada es VISCOFAN, S.A., domiciliada en Tajonar (Navarra; CP 31192), Polígono Industrial Berroa, c/ Berroa 15-4, CIF nº A-31065501, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 316, folio 24, hoja NA-362.

b. SOCIEDAD BENEFICIARIA:

La Sociedad Beneficiaria es VISCOFAN ESPAÑA, S.L.U., domiciliada igualmente en Tajonar (Navarra; CP 31192), Polígono Industrial Berroa, c/ Berroa 15-4 planta, CIF nº B-71408660, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 2001, folio 85, hoja NA-39902.

3.4. Modificaciones estatutarias

Se pone de manifiesto que no se prevé que existan otras modificaciones estatutarias, ni en la Sociedad Segregada ni en la Sociedad Beneficiaria con motivo de la Segregación.

3.5. Implicaciones de la Segregación en el órgano de administración.

Las sociedades participantes en la Segregación no modificarán, con ocasión de la misma, ni la estructura, ni la composición de sus respectivos órganos de administración, siendo ambos un Consejo de Administración formado por las siguientes personas:

- Viscofan S.A: D. José Domingo de Ampuero y Osma, D. Nestor Basterra Larroudé, Dª Agatha Echevarría Canales, D. Ignacio Marco-Gardoqui Ibáñez, Don José María Aldecoa Sagastasoloa, Don Jaime Real de Asúa Arteche, Don José-Antonio Canales García, Don Juan March de la Lastra, Don Santiago Domecq Bohórquez, Dª Laura González Molero y Dª Carmen de Pablo Redondo.

- Viscofan España S.L.U: D. José Antonio Canales García, Dª. María Carmen Peña Ruiz, D. Andrés Díaz Echevarría y D. José Antonio Cortajarena Manchado.

3.6. Fecha de efectividad de la Segregación a efectos contables.

La fecha de los efectos contables de la Segregación será el 1 de enero de 2021 de forma que a partir de esta fecha las posibles operaciones realizadas por la Sociedad Segregada se considerarán realizadas por la Sociedad Beneficiaria, en la parte que respectivamente le corresponda. Dicha fecha se corresponde con la fecha de inicio del ejercicio social en que se aprobará y ejecutará la Segregación por la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria.

3.7. INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE.

Como se ha mencionado en el apartado 3.1, en virtud de lo establecido en los artículos 49.1.2º y 78 bis LME, no será necesario informe de expertos sobre el Proyecto.

3.8. RÉGIMEN FISCAL.

Se deja expresa constancia de que la presente operación de Segregación se acogerá al régimen especial previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley Foral 26/ 2016 de 28 de diciembre de Impuesto sobre Sociedades y se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Administración Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en esa Ley del Impuesto sobre Sociedades y su normativa de desarrollo.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1 Balances de Segregación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 LME, serán considerados como balances de segregación los balances de Viscofan y Viscofan España, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que es el último balance de ejercicio cerrado, y que, como parte integrante de las cuentas anuales del mismo, han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración de la Sociedad Segregada y Sociedad Beneficiaria en fechas 25 y 24 de febrero de 2021, respectivamente. Se considerarán a estos efectos como balances de segregación por haber sido cerrados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del presente Proyecto.

Dado que la Sociedad Segregada está obligada a auditar sus cuentas anuales, su balance de segregación irá acompañado del preceptivo informe de auditoría. Los respectivos balances de segregación serán sometidos a su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Segregada y del socio único de la Sociedad Beneficiaria.

Los balances de segregación y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se convoque la Junta General de Accionistas de la Sociedad Segregada y se celebre la Junta Universal de la Sociedad Beneficiaria que haya de decidir sobre la Segregación.

4.2. Tipo y procedimiento de canje

A los efectos de lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la LME, la Segregación no implica canje de valores por lo que no procede el cálculo del tipo de canje ni por tanto el procedimiento de canje, ni en su caso, compensaciones en dinero.

4.3. Determinación y valoración del patrimonio segregado

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.1º de la LME, el Proyecto Común de Segregación identifica los elementos del activo, patrimonio y pasivo de Viscofan que quedan comprendidos en el perímetro de la Segregación y que serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria en el contexto de la Segregación, por sucesión universal, y que constituyen una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME (en adelante el “Patrimonio Segregado”).

El Patrimonio Segregado se incorporará en el balance de la Sociedad Beneficiaria al valor reflejado en los estados financieros de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la normativa general contable vigente.

- Valor activos segregados ..... **214.687.560** euros
- Valor patrimonio y pasivos segregados[1]…… **103.907.380** euros

En consecuencia, el valor neto patrimonial del Patrimonio Segregado, asciende a **110.780.180** euros y dicho importe integrará en el balance de la Sociedad Beneficiaria una reserva por segregación, sin que sea preciso un aumento de su capital social en la Sociedad Beneficiaria, al estar íntegramente participada por la Sociedad Segregada (artículo 49.1.3ª LME por remisión del artículo 73.1 LME).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 LME, Viscofan no experimentará ninguna reducción de su capital social o fondos propios y el valor neto del Patrimonio Segregado se reflejará, por igual importe al indicado en el párrafo anterior, dentro del activo de su balance como "inversiones en empresas del grupo".

A los efectos legales oportunos, se hace constar que la Segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporales que, formando parte del patrimonio de Viscofan, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios.

Debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Segregado, desde la fecha de este Proyecto hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de la Segregación en el Registro Mercantil de Navarra, el referido Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

Asimismo, en caso de que por razones legales, contractuales, operativas o de negocio, no fuera posible transmitir la titularidad de alguno de los activos y pasivos segregados, la Sociedad Segregada transferirá a favor de la Sociedad Beneficiaria el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos de activo o pasivo desde la fecha de efectos contables de la Segregación, de modo que no se produzca alteración alguna en la valoración del Patrimonio Segregado a los efectos del aumento de capital a que se hace referencia en el apartado 6 siguiente. Del mismo modo, serán asumidos por la Sociedad Beneficiaria los pasivos financieros de la Sociedad Segregada que no sean formalmente transmisibles en el momento de la Segregación, asumiendo íntegramente el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el correspondiente contrato.

Los Consejos de Administración de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria informarán a sus respectivas juntas generales de las variaciones importantes del Patrimonio Segregado que en su caso se hayan producido entre la fecha del Proyecto y la fecha de reunión de la junta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 LME.

5. DERECHOS DE INFORMACION, DERECHO DE OPOSICIÓN Y OTRAS IMPLICACIONES DE LA SEGREGACION

5.1 Derecho de información

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 32 de la LME y en los términos previstos en dicho precepto, se procederá a publicar el Proyecto Común de Segregación en la página web de Viscofan (www.viscofan.com), con posibilidad de ser descargado e imprimido, a partir del día 26 de febrero de 2021, y será objeto de presentación para su depósito en el Registro Mercantil de Navarra el mismo día 26 de febrero de 2021, siendo publicadas dichas circunstancias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de Navarra, tanto respecto de la inserción en la página web de Viscofan S.A) como respecto del depósito efectuado en el Registro Mercantil de Navarra con anterioridad al anuncio de convocatoria de las juntas generales que hayan de resolver sobre la fusión.

[1] Dentro del patrimonio y pasivo segregado se comprenden, entre otros, además del pasivo corriente y no corrientes, los ajustes por cambio de valor (operaciones de cobertura), otros instrumentes de patrimonio neto y subvenciones.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 32 de la LME y en los términos previstos en dicho precepto se insertará en la referida web, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos y a poner a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores de las sociedades participantes en la Segregación, para su examen en el domicilio social de la Sociedad Beneficiaria la documentación detallada en dicho artículo. También podrán pedir la entrega o envío gratuito de copia de dicha documentación por cualquier medio admitido en derecho.

Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de Segregación por las juntas generales que han de resolver sobre la segregación, la aprobación de la Segregación se publicará enel Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación de Navarra.

5.2. Derecho de oposición

Durante el plazo de un mes a contar desde la fecha del último de dichos anuncios, los acreedores de las sociedades participantes en la Segregación podrán oponerse a la misma en los términos establecidos en el artículo 44 LME. Transcurrido el citado plazo sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose garantizado debidamente los créditos de los acreedores que se hubieran opuesto, se otorgará la correspondiente escritura de segregación, presentándose la misma en el Registro Mercantil de Navarra según lo dispuesto en el artículo 236.3 del Reglamento del Registro Mercantil.

5.3 Derechos especiales y ventajas que vayan a otorgarse en las sociedades intervinientesen la Segregación

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Segregación y, en consecuencia, no es necesario considerar estas cuestiones en la Segregación. Tampoco existen, ni en la Sociedad Segregada, ni en la Sociedad Beneficiaria, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que tampoco es preciso considerar estas cuestiones en la Segregación.

No se reconocerán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Beneficiaria ni en la Sociedad Segregada, ni a los administradores de ninguna de las sociedades intervinientes en la misma.

5.4 Incidencias sobre el empleo

Como consecuencia de la Segregación del Patrimonio Segregado, no se extinguirán las relaciones laborales de los empleados afectos a la unidad económica autónoma que se segrega. En su lugar, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de los empleados afectos al Patrimonio Segregado.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, los miembros del Consejo de Administración aprueban el presente Informe Común de Administradores en Madrid, a 25 de febrero de 2021.